



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2023-00175-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA

DEMANDADO: ASOCIACION AGROINDUSTRIAL Y AMBIENTAL DE SAN ONOFRE (AS AISAM)

El doctor ANDERSON GONZALEZ LAGOS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA, presenta demanda ejecutiva en contra de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL Y AMBIENTAL DE SAN ONOFRE (AS AISAM) representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO BERRIO FONTALVO.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 171714, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$85.957.620.00), resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL Y AMBIENTAL DE SAN ONOFRE (AS AISAM) con NIT. 901317572 representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO BERRIO FONTALVO, identificado con CC. No. 92.450.528 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA de la obligación contenida en el PAGARE No. 171714, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$85.957.620.00) por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el día 05 de abril del año 2021 hasta el día 5 de octubre de 2022, así mismo, los intereses moratorios causados desde el 06 de octubre del 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor ANDERSON GONZALEZ LAGOS, identificado con la C.C. No. 80.149.472 y T.P. No. 309.377 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ